

RAD. No. 2020-00298-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Profesional del Derecho CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 07 de Octubre de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Profesional del Derecho CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.139.342 de Bogotá D.C., solicita el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación demandada, las costas procesales, y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto.

En orden a resolver, se tiene que revisado acuciosamente el cartulario por parte alguna milita memorial en el que conste que la parte ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con NIT No.860.034.313-7, Representada Legalmente por su Apoderado General JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, le haya conferido mandato para que lo representase en este asunto, es decir, carece de derecho de postulación para actuar en esta Litis y en su defecto, para solicitar entre otras actuaciones procesales el fenecimiento del presente litigio, por lo que se denegará la petición deprecada por el litigante.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Deniéguese la solicitud de fenecimiento de este litigio, incoada por el Profesional del Derecho CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.139.342 de Bogotá D.C., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas así como la entrega de títulos a los integrantes de la parte ejecutada, por carecer de Derecho de Postulación, por las extractadas consideraciones arriba plasmadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 145

FECHA: 08/10/2021

SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f468ffc9cbfb7e686e1c7f3f120c3d3795aa9e0ad775b06c6e09ac1a284aca**

Documento generado en 07/10/2021 11:47:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>